

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA ,

AUTO No: N^o • 0 0 1 2 7 4 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, decreto 3930 del 2010, C.C.A. demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Queja Radicada en la CRA. No 08974 del 21 de Septiembre del 2011, los moradores de la Urbanización la Candelaria Etapa II del Municipio de Galapa Atlántico manifiestan que existen unos vertimientos de aguas residuales y olores ofensivos en el sector de la calle 4ª No. 27-04 en frente de la Iglesia Comunidad Cristiana Jóvenes para Jesús.

Que por lo anterior, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, del Atlántico C.R.A, practicaron una visita de inspección técnica el día 29 de Septiembre de la presente anualidad, originándose el Concepto técnico No. 0000612 del 20 de Octubre del 2011 el cual establece.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se visito la Urbanización la Candelaria Etapa II ubicada en el sector de la calle 4ª No. 27-04 el día 29 de Septiembre del 2011 y se observaron los siguientes hechos de interés.

Los habitantes del sector a falta de un sistema de alcantarillado proveído por las autoridades competentes, crearon redes alternativas para evacuar las aguas residuales y enviarlas a la vía pública.

El sector de la calle 4ª. No. 27-04 en frente de la iglesia Comunidad Cristiana Jóvenes para Jesús , desembocan las aguas provenientes de las zonas más altas del barrio.

Los pobladores del sector Calle 4ª. No. 27-04 están en alto riesgo de salud pública ya que las aguas residuales a que están expuestos pueden fomentar la propagación de virus y bacterias patógenas para el hombre.

Existe un alto riesgo de que desaparezca un cuerpo de agua que está a aproximadamente a 30 mts. Puesto que las aguas residuales que pasan por el sector de la calle 4ª. No. 27-04 terminan descargándose en este sitio , originando un aporte elevado de materia orgánica, viéndose reflejado en la gran cantidad de vegetación acuática que cubre todo el espejo de agua. Por lo cual si no se da solución de forma inmediata a esta problemática puede superar la capacidad del ecosistema acuático y desaparecer.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA ,

AUTO No: ~~00~~ 001274 DE 2011**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO**

Se visito la Urbanizacion la Candelaria Etapa II , ubicada en el sector de la calle 4ª. No. 27-04 el 29 de Septiembre del 2011, jurisdicción del Municipio de Galapa Atlantico. Existe una problemática de salud publica debido al vertido de aguas servidas en las calle. Propiciando la aparición de insectos transmisores de enfermedades (moscas, mosquitos etc.), además de hongos y bacterias microscópicas (Coliformes fecales) altamente dañinos para el ser humano.

Se ha afectado gravemente el cuerpo de agua que esta a 30 mts. de este sector donde terminan las aguas servidas que discurren por las calles. Si no se toman medidas pertinentes para solucionar esta problemática puede que esta masa de agua de un area aproximada de 1 hectárea desaparezca.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario hacer unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Galapa Atlantico representada legalmente por el Dr. Regulo Matera, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Art. 5 de la ley 142 de 1994: competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. En competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1- asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía publica básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el articulo siguiente.

El Art. 24 del decreto 3930 del 2010 establece no se admite vertimientos.

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA ,

AUTO No: N^o • 0 0 1 2 7 4 DE 2011**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO**

2. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos fines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
3. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Arts. 70 y 137 del decreto – Ley 2811 de 1974.*
4. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separa o tengan esta única destinación.*

En merito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Galapa Atlantico, representada legalmente por el Dr. Regulo Matera y a la Secretaria de Planeacion Municipal, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realicen de forma urgente las obras y se de pronta solución a la problemática que se presenta en el sector de la Calle 4A # 27-04 en frente de la Iglesia comunidad cristiana jóvenes para jesus.

Den cumplimiento a lo establecido en el art 5 de la ley 142 de 1994 en relación con lo de su competencia frente a la problemática encontrada en el, sector comprendido de la calle 4ª. No. 27-04 Urbanización La Candelaria II Etapa.

- velar y tomar las medidas correctivas para que la comunicada de la urbanización la candelaria etapa segunda de cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 del decreto 3930 del 2010.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a los moradores de la Urbanización La Candelaria II Etapa cuya dirección de notificación es la calle 4ª No. 27-04 -Galapa Atlantico, igualmente a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, a la gobernación del departamento del atlántico y a la secretaria de salud para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los cinco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA ,

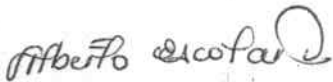
AUTO No: ^{No} 001274 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO

(5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 21 DIC. 2011 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por el Dr. Nivaldo serrano
Firmado por la Dra. Juliette Sleman Gerente de Gestion Ambiental (C)